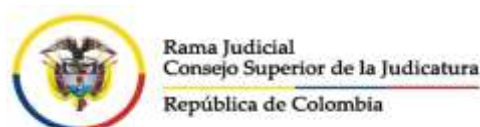


SECRETARIA. Montería, 6 de septiembre de 2021.

Al Despacho el proceso ordinario laboral de **LUZ QUELY OSORIO GOMEZ** contra **FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS (FUNSOVID)**, informándole que las partes presentaron escrito de transacción. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00199-00
Demandante:	LUZ QUELY OSORIO GOMEZ
Demandado:	FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS (FUNSOVID).

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción. Presentada por las partes en este asunto.

Lo primero que debemos decir, es que, el **artículo 53** de la Constitución Política de Colombia, señala que la ley laboral tendrá en cuenta unos principios mínimos fundamentales, dentro de los cuales están la igualdad de oportunidades para los trabajadores; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; y facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, entre otros. En ese sentido, el artículo 15 del CST establece como regla para la validez del contrato de transacción, que el mismo verse sobre derechos inciertos y discutibles. Y el artículo 312 del CGP, aplicable a este asunto por disposición analógica del art. 145 del CPTSS, establece cuales son las formalidades que debe cumplir esa transacción.

Una vez revisado el contrato de transacción suscrito entre la demandante **LUZ QUELY OSORIO GOMEZ** y el señor **SAMUEL DAVID CORREA MORA** representante legal de la demandada **FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS (FUNSOVID)**, observa el despacho que el mismo cumple con las exigencias de la norma constitucional y las normas legales

antes citadas, pues no se observa que con el mismo se violen derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora; además, de acuerdo con el artículo 312 del Código General del Proceso, es procedente la misma, por lo que se dispondrá su aceptación, la terminación del proceso, la cancelación de su radicación y el archivo del mismo.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

- 1.** Aceptar la transacción presentada por las partes en este proceso, por lo considerado en precedencia.
- 2.** Dar por terminado el presente proceso, cancélese su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ec506899554280159c5da131177db90fa7de3de66ac1e347f19cdc5889d4e6

Documento generado en 05/09/2021 08:29:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>